



ACUERDO No. CSJMEA25-79
19 de mayo de 2025

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2025, el Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, recibido con radicación EXTCSJME25-748, solicita se estudie la posibilidad de autorizar el cierre extraordinario durante el 23 y 24 de mayo de 2025 para el Juzgado 007 Penal del Circuito de Villavicencio, en razón a que se realizará el traslado de la oficina a la sede ubicada en el Barrio San Isidro de Villavicencio. Lo anterior, obedece a las filtraciones de agua desde la cubierta del quinto piso de la torre B cuando se presentan precipitaciones por rebosamiento de las canales del domo y que están afectando seriamente la oficina del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Villavicencio, situación que se solucionará hasta que se cambie el domo y la estructura que lo soporta para que tenga mayor capacidad de evacuar el agua en los fuertes aguacero.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, ***“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”...***

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, ***los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.***” (Subrayas y negrillas propias).

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad del servicio, debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario al Juzgado que se enuncia a continuación, con el fin de que se realice el traslado a las instalaciones de la sede de San Isidro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO	FECHA DEL CIERRE
Juzgado 007 Penal del Circuito de Villavicencio	21 y 22 de mayo de 2025

Parágrafo 1º. Para efectos de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio en coordinación con los servidores judiciales del respectivo despacho, deben garantizar que el traslado de los procesos y muebles a cargo del Juzgado arriba mencionado, se realice en óptimas condiciones y con la mayor diligencia de caso, con el fin de salvaguardar los mismos.

Parágrafo 2º. La Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, generará el reporte a la mesa de ayuda del caso de traslado de área del Juzgado arriba mencionado, para que envíen un técnico en sistemas, con el fin de que se realice la conexión a la red de internet y demás asuntos de soporte tecnológico que requiera para un óptimo funcionamiento.

Parágrafo 3º. Una vez culmine el cierre extraordinario la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, deberá presentar un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales arriba mencionados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-748